III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

25068 *Resolución de 23 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de «Eth Pònt de Rei», sito en el Valle de Arán, (Lleida).*

La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria [P. S. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta, apartado e), del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo] ha adoptado, con fecha de 23 de noviembre de 2026, el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática de «Eth Pònt de Rei».

El artículo 50.2 de la citada Ley 20/2022, de 19 de octubre, dispone que el acuerdo de incoación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, esta Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el referido acuerdo como anexo a la presente resolución.

Madrid, 23 de noviembre de 2026.–La Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, P. S., (Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo), la Subdirectora General de Divulgación de la Memoria, Almudena Cruz Yábar.

ANEXO

Acuerdo de 23 de noviembre de 2026 de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática por el que se incoa el procedimiento para la declaración de «Eth Pònt de Rei», sito en el Valle de Arán, Lleida (Cataluña) como Lugar de Memoria Democrática

Antecedentes de hecho

Único.

En uso de las competencias que le atribuye el artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, puesto en relación con el segundo párrafo del artículo 8 bis.2 del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, la División de Coordinación Administrativa y Relaciones Institucionales, de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, en el marco de lo previsto en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha elaborado un informe sobre la conveniencia de declarar Lugar de Memoria Democrática «Eth Pònt de Rei», sito en el Valle de Arán, Lleida, (Cataluña). Dicho informe es expresivo de las circunstancias y extremos que ha de contener el acuerdo de incoación de este procedimiento.

cve: BOE-A-2026-25068
Verificable en https://www.boe.es

Fundamentos jurídicos

Primero.

Con arreglo al artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre y al artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé la posibilidad de que los procedimientos se inicien de oficio por acuerdo del órgano competente, corresponde a la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, dada su consideración de órgano al que se le atribuyen funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros de acuerdo con lo previsto en los artículos 5.1 y 58.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la incoación de oficio del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática de «Eth Pònt de Rei», sito en el Valle de Arán, Lleida, (Cataluña), a los efectos y de acuerdo con lo previsto en los artículos 49 a 53 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Segundo.

La incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática ha de estar motivada, tal y como dispone el artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, y tal y como se explicita en el mencionado informe sobre la conveniencia de declarar Lugar de Memoria Democrática «Eth Pònt de Rei» sito en el Valle de Arán, los valores materiales, históricos, intangibles o simbólicos así como los hechos de singular relevancia que justificarían esta declaración por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos, son los siguientes:

Tras el final de la Guerra de España, miles de republicanos españoles se vieron obligados a exiliarse en Francia, donde muchos de ellos acabaron incorporándose a la lucha contra la ocupación alemana. Su participación alcanzó una notable importancia en la Resistencia francesa, el ejército regular de la Francia Libre y, en 1944, en la Agrupación de Guerrilleros Españoles (AGE), integrada en las Fuerzas Francesas del Interior que llegó a contar con cerca de 10.000 combatientes. La Agrupación de Guerrilleros españoles participó en la liberación de numerosos territorios del sur de Francia. La presencia republicana española en el ejército regular de la Francia Libre tuvo una destacada dimensión en la liberación de París el 24 con «La Nueve», la 9.ª Compañía del Regimiento de Marcha del Chad de la 2.ª División Blindada francesa, mandada por el general Philippe Leclerc, formada mayoritariamente por republicanos españoles. Algunos de sus vehículos blindados llevaban a su entrada en París nombres como Guadalajara, Belchite, Teruel o Ebro, en recuerdo de batallas de la Guerra de España.

La victoria sobre el nazismo generó entre los exiliados un clima de esperanza. Para aquellos que acababan de combatir contra la ocupación alemana parecía lógico pensar que la derrota de los fascismos europeos conduciría también a la caída de la dictadura de Franco. En ese contexto adquirieron especial importancia la Unión Nacional Española (UNE), promovida por el Partido Comunista de España con la pretensión de agrupar bajo un programa común a diferentes sectores antifranquistas, y la Agrupación de Guerrilleros Españoles (AGE), que reunía a buena parte de los guerrilleros españoles que habían adquirido experiencia militar durante la lucha en Francia.

cve: BOE-A-2026-25068
Verificable en https://www.boe.es

La denominada «Operación Reconquista» de España, impulsada políticamente por Jesús Monzón en nombre de la UNE tuvo en el Valle de Arán su principal y más ambiciosa actuación. El valle se convirtió así en escenario de una de las principales operaciones de resistencia armada contra la dictadura franquista, protagonizada por republicanos españoles cuyas trayectorias enlazaban, en muchos casos, la defensa de la República durante la Guerra de España, el exilio y la posterior participación en la Resistencia francesa contra la ocupación nazi. La elección del Valle de Arán respondió a sus singulares condiciones geográficas: su carácter fronterizo con Francia y su relativo aislamiento respecto del resto de España, especialmente durante los meses de invierno. La intención era establecer allí un Gobierno provisional de la República que pudiera presentarse ante las potencias aliadas como una alternativa a la dictadura desde el propio territorio español. Se esperaba que esta situación favoreciese una insurrección popular contra el régimen y propiciase la intervención de las potencias democráticas vencedoras de la guerra en favor del restablecimiento de la libertad en España. De este modo, aquellos combatientes trataban de trasladar a España la lucha antifascista que habían desarrollado en Europa para lograr recuperar la democracia en su propio país. Para quienes acababan de desempeñar un importante papel en la liberación de Francia y en la derrota de las fuerzas del Eje, la esperanza de ser correspondidos con el mismo apoyo y solidaridad que ellos habían prestado no parecía entonces descabellada. Como expresaría posteriormente Jorge Semprún, «si alguien hubiera puesto en duda el silogismo de que, tras la victoria aliada contra los nazis, Franco caería y España sería liberada, se le habría tomado por un loco».

Después de diversos movimientos preparatorios a través de los Pirineos, durante la madrugada del 19 de octubre de 1944 comenzó la operación principal en el Valle de Arán. La fuerza guerrillera que penetró en el valle, formada por un contingente de 3.000 a 4.000 hombres, estuvo comandada militarmente por el coronel Vicente López Tovar. La entrada se produjo desde Francia a través de «Eth Pònt de Rei» y de distintos pasos fronterizos, permitiendo ocupar rápidamente una parte importante del Bajo Arán. El plan militar perseguía avanzar hacia Vielha y, al mismo tiempo, aislar el valle de la llegada de refuerzos franquistas desde el resto de España, para lo que resultaba fundamental controlar el puerto de La Bonaigua y alcanzar la boca norte del túnel de Vielha, entonces todavía inconcluso, con el propósito de obstruirlo. Bossòst fue tomada después de una resistencia inicial y allí se estableció el mando operativo de las fuerzas guerrilleras, desde el que se dirigieron las operaciones en el valle. De esta forma, la bandera tricolor republicana volvió a ondear durante unos días en distintas poblaciones tomadas por los combatientes antifascistas.

La reacción de la dictadura alteró rápidamente la relación de fuerzas. Frente a los 3.000-4.000 combatientes republicanos que participaron en la operación central en el Valle de Arán, el régimen llegó a movilizar alrededor de 80.000 hombres para hacer frente a la incursión guerrillera en los Pirineos. Esta enorme desproporción no debe entenderse como la situación existente en el valle en las primeras horas de la operación, cuando la sorpresa y la inicialmente limitada presencia de fuerzas franquistas favorecieron los avances guerrilleros, sino como el resultado de la progresiva concentración de efectivos ordenada por el régimen. Vielha fue reforzada y no llegó a ser conquistada, mientras la llegada de nuevas fuerzas frustró también el objetivo de alcanzar y controlar el puerto de la Bonaigua.

A la creciente superioridad militar franquista se añadió el fracaso de las expectativas políticas sobre las que se había concebido la operación. No se había valorado adecuadamente hasta qué punto la represión ejercida por la dictadura desde el final de la Guerra de España, unida a las durísimas condiciones materiales de la posguerra, había dejado a buena parte de la población en una situación de miedo, agotamiento y precariedad que hacía extremadamente difícil que pudiera producirse una insurrección generalizada. A ello se sumaba que las localidades ocupadas por los guerrilleros en el Valle de Arán eran núcleos de población reducida, insuficientes por sí mismos para generar el movimiento insurreccional que debía extenderse al resto del país. La

cve: BOE-A-2026-25068
Verificable en https://www.boe.es

esperada movilización popular no llegó a producirse y tampoco las potencias aliadas intervinieron contra la dictadura.

Ante la imposibilidad de consolidar las posiciones alcanzadas y el riesgo de que los guerrilleros quedasen aislados y cercados, el 27 de octubre comenzó la retirada hacia Francia, poniendo fin a una operación que durante varios días había conseguido mantener bajo control guerrillero diversas poblaciones del valle. Los enfrentamientos tuvieron también importantes consecuencias humanas: numerosos guerrilleros murieron durante la operación, mientras que otros fueron capturados por las fuerzas franquistas y algunos de ellos posteriormente ejecutados.

La memoria de aquellos acontecimientos mantiene actualmente una clara vinculación con el territorio. El Memorial Democràtic, institución pública de la Generalitat de Catalunya dedicada a la recuperación, conmemoración y difusión de la memoria democrática, desarrolla en el Valle de Arán con un itinerario de memoria que recorre los escenarios más destacados de la entrada de los maquis en octubre de 1944. En concreto, se encuentran señalizados y explicados los episodios ocurridos en la boca norte del túnel de Viellaa, el puerto de La Bonaigua, «Eth Pònt de Rei», Viella, el cementerio de Viella, Canejan, Les, Es Bòrdes, el cementerio de Es Bòrdes, Unha, Bagergue, Salardú, Bossòst y Era Artiga de Lin. El propio Memorial Democràtic contextualiza el Valle de Arán como el epicentro en octubre de 1944 del episodio más destacado de la oposición armada contra el régimen franquista dentro de la Operación Reconquista, cuyo propósito era introducir miles de guerrilleros a través de los Pirineos para tratar de derrocar a Franco y restablecer el Gobierno de la República.

La Operación Reconquista de España fracasó en sus objetivos militares y políticos inmediatos, pero constituye uno de los episodios más significativos de la resistencia armada contra la dictadura franquista. Fue protagonizada en buena medida por personas que, después de haber combatido contra el fascismo y contribuido a la liberación de Francia, intentaron continuar esa lucha al otro lado de los Pirineos, convencidos de que la derrota del fascismo en Europa debía alcanzar también a nuestro país. La incursión guerrillera en el Valle de Arán representó un intento de cambiar el curso de la historia y devolver la libertad a España, constituyendo un relevante testimonio de resistencia frente a la dictadura y de lucha por la libertad y la democracia.

Tercero.

Con arreglo a los artículos 50.1 y 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre se relacionan las siguientes circunstancias del indicado bien relevantes a efectos de este procedimiento:

1. Identificación del bien: «Eth Pònt de Rei», sito en el Valle de Arán. Uno de los principales pasos fronterizos utilizados por las fuerzas guerrilleras para su entrada en España desde Francia y especialmente para canalizar la retirada.
2. Su delimitación cartográfica, e indicación de su titularidad se relacionan a continuación:

– Coordenadas geográficas: 42°50'55.0"N 0°44'09.9"E.
– Titularidad: Ayuntamiento de Canejan.

Cuarto.

De acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, procede, en relación con la incoación de la declaración de un Lugar de Memoria Democrática, especificar las concretas medidas de protección que se proponen respecto del bien objeto del procedimiento; con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el segundo párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, sin perjuicio de su determinación, en su caso, al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado

cve: BOE-A-2026-25068
Verificable en https://www.boe.es

de Memoria Democrática, como contempla el artículo 50.4 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre. En concreto, se propone lo siguiente:

Medidas de protección: atendiendo a las circunstancias del bien, no se proponen medidas de protección específicas al titular del bien diferentes de las medidas generales de garantía de perdurabilidad, identificación, explicación y señalización adecuada, así como evitar la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades. La eventual declaración como lugar de memoria democrática no alteraría el uso actual, sin perjuicio de que cualquier uso que se le dé habrá de ser compatible con las medidas protección.

Asimismo, con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el segundo párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, y sin perjuicio de su determinación, en su caso, al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, la eventual declaración como lugar de memoria democrática determinará la puesta en marcha de las siguientes medidas de difusión e interpretación: con una finalidad conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora, la Administración General del Estado impulsará la realización de recursos audiovisuales y digitales explicativos y promoverá la instalación de placas, paneles o distintivo memorial interpretativo, así como de señalización de punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos. El Portal web de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática recogerá su geolocalización y una ficha con fotografías y audiovisuales. Asimismo, se desarrollarán mecanismos institucionales para integrar este lugar de memoria en los circuitos internacionales que respondan a situaciones de construcción de memoria democrática semejantes.

Quinto.

La incoación de este procedimiento lleva aparejada la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática, de conformidad con el artículo 50.3 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, y determina la aplicación provisional del régimen de protección previsto para los lugares inscritos en el mismo previsto en el artículo 52 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Con arreglo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, en relación con la posibilidad de establecer medidas provisionales de protección tendentes a garantizar la finalidad y valor del bien respecto del que se sigue el procedimiento, no se establecen medidas de protección específicas al titular del bien diferentes de las medidas generales de garantía de perdurabilidad, así como evitar la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades. La incoación de este procedimiento no altera el uso actual, sin perjuicio de que cualquier uso que se le dé habrá de ser compatible con las medidas protección.

Sexto.

Este acuerdo se publicará en «Boletín Oficial del Estado», siendo preceptivos en este procedimiento los trámites de información pública y de audiencia a que se refiere el segundo párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Séptimo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 50.4 de Ley 20/2022, de 19 de octubre, la resolución del procedimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Memoria

cve: BOE-A-2026-25068
Verificable en https://www.boe.es

Democrática, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

Octavo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.5 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, el expediente se resolverá y notificará en el plazo máximo de doce meses desde la fecha de su incoación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, resuelvo:

Primero.

Incoar el procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de «Eth Pònt de Rei», sito en el Valle de Arán, Lleida, Cataluña.

Segundo.

Proceder a la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática y a la aplicación provisional del régimen de protección previsto para los lugares inscritos en dicho Inventario. En concreto el titular del bien deberá respetar las medidas generales de garantía de perdurabilidad, así como evitar la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades. La incoación de este procedimiento no altera el uso actual, sin perjuicio de que este habrá de ser compatible con las medidas protección.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se significa que este acto no pone fin al procedimiento, no cabiendo recurso alguno por ser un acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento y no produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos. La oposición a este acto podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Madrid, a 23 de noviembre de 2026.–La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria, P. V. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta, apartado e), del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, Almudena Cruz Yábar.

cve: BOE-A-2026-25068
Verificable en https://www.boe.es